



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY

HONRABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona una fracción III Bis al artículo 146 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, con el objeto de regular el aprovechamiento temporal y excepcional de determinados bienes inmuebles integrantes del patrimonio del Instituto, mediante su otorgamiento en comodato para fines de interés público o social.

OBJETIVO

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer las disposiciones de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas en materia de administración y aprovechamiento de su patrimonio inmobiliario, mediante el establecimiento de condiciones para el otorgamiento temporal y excepcional en comodato de bienes inmuebles integrantes de su patrimonio a favor de instituciones públicas, cuando estos no sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones institucionales y su utilización tenga como finalidad el desarrollo de actividades de interés público o social, preservando en todo momento la titularidad y el valor patrimonial de los bienes, así como las reservas, la liquidez y la viabilidad financiera del Instituto y los recursos destinados al cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 123, Apartado B, las bases de la seguridad social de las personas trabajadoras al servicio del Estado, contemplando, entre otras materias, la cobertura de accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, así como jubilación, invalidez, vejez y muerte. Estas disposiciones constituyen el fundamento constitucional para el desarrollo de los sistemas de seguridad social aplicables a las personas servidoras públicas.¹

En Tamaulipas, la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas establece el marco jurídico aplicable al organismo encargado de administrar las prestaciones y servicios de seguridad social previstos para las personas comprendidas dentro de su régimen. La legislación reconoce al Instituto como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y establece las bases para el cumplimiento de sus funciones.² En este contexto, la administración de los bienes que integran su patrimonio debe realizarse de manera compatible con la naturaleza previsional del Instituto y con la obligación de garantizar el cumplimiento de las prestaciones y servicios de seguridad social a su cargo.

Entre las prestaciones previstas por la legislación se encuentran las pensiones, seguros, servicios médicos y otras prestaciones de seguridad social. Para atender estas obligaciones, el patrimonio del Instituto se integra por diversos recursos, derechos y bienes, incluyendo expresamente los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título. Por ello, cualquier medida relacionada con el aprovechamiento temporal de bienes inmuebles debe sujetarse a condiciones que impidan afectar los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones.

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, Apartado B. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Congreso del Estado de Tamaulipas. (2026). Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, artículo 111. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20IPSET%2006-04-2026%20%281%29.pdf>

La propia legislación establece disposiciones orientadas a la protección y administración de este patrimonio. En materia inmobiliaria, reconoce facultades del Instituto para realizar actos relacionados con la adquisición, enajenación, arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles, procurando el cuidado de su liquidez. Asimismo, atribuye a la Junta de Gobierno funciones relacionadas con la administración del patrimonio institucional.

El orden jurídico de Tamaulipas reconoce el comodato como una figura contractual mediante la cual una persona concede gratuitamente el uso de un bien y la otra adquiere la obligación de restituirlo individualmente. Asimismo, el Código Civil establece que quienes administran bienes ajenos requieren autorización especial para otorgarlos en comodato. Estas disposiciones permiten identificar los elementos esenciales de esta figura y la necesidad de que su utilización se encuentre respaldada por la autorización correspondiente.³

El mismo ordenamiento dispone que quien recibe un bien en comodato debe destinarlo al uso convenido y conservarlo adecuadamente, además de establecer consecuencias cuando el bien se utiliza para una finalidad diferente o por un tiempo mayor al acordado. Por ello, la iniciativa propone que cualquier inmueble que sea objeto de esta figura tenga un destino determinado y un plazo previamente establecido.

A partir de este marco jurídico, se considera pertinente establecer en la Ley del IPSSET condiciones expresas para el otorgamiento excepcional y temporal en comodato de determinados bienes inmuebles integrantes de su patrimonio a instituciones públicas, cuando dichos bienes no sean necesarios, durante el plazo del comodato, para el cumplimiento de las obligaciones institucionales del Instituto, y su utilización tenga como finalidad el desarrollo de actividades de interés público o social. La medida no implicaría transmisión alguna de la propiedad ni afectación

³ Congreso del Estado de Tamaulipas. (2026). Código Civil para el Estado de Tamaulipas, artículos 1826 y 1828. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/12%20Codigo%20Civil%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2019%200123.pdf>

permanente del patrimonio del Instituto, por lo que el bien deberá conservar su naturaleza y titularidad institucional durante todo el periodo del comodato.

La propuesta contempla que cada operación sea autorizada por la Junta de Gobierno mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que deberá acreditarse que el inmueble no es necesario para el cumplimiento de las obligaciones institucionales del Instituto durante el periodo solicitado, estableciendo el destino y plazo correspondientes. Asimismo, el instrumento jurídico deberá prever las condiciones de restitución y las causas que permitan concluir anticipadamente el comodato, de manera que el inmueble pueda reincorporarse al uso institucional cuando así resulte necesario.

Un elemento esencial de la propuesta consiste en establecer que el otorgamiento en comodato no podrá comprometer las reservas, la liquidez ni la viabilidad financiera del Instituto. Esta condición resulta congruente con la naturaleza previsional del IPSSET y con la obligación de preservar los recursos necesarios para atender las prestaciones que corresponden a las personas derechohabientes. De esta manera, el aprovechamiento temporal de un inmueble quedaría subordinado a la protección de las obligaciones institucionales.

La regulación propuesta también busca que aquellos bienes que, bajo las condiciones establecidas por la propia ley, puedan ser utilizados temporalmente para una finalidad pública o social tengan un destino previamente definido. Esto permitiría que instituciones públicas puedan disponer de un espacio para desarrollar actividades vinculadas con servicios de beneficio colectivo, sin que ello implique una transmisión de propiedad ni una disposición permanente del patrimonio del Instituto.

La iniciativa guarda relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, relativo a lograr ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Asimismo, se vincula con el ODS 12, que plantea garantizar

modalidades de consumo y producción sostenibles, particularmente desde una perspectiva de utilización responsable de los recursos disponibles. La relación con estos objetivos se plantea como una referencia de política pública vinculada con el uso responsable de infraestructura y bienes existentes.⁴

Finalmente, la iniciativa se relaciona con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, orientado a promover instituciones eficaces, responsables e inclusivas. La incorporación de requisitos como la autorización del órgano competente, la determinación del destino, la temporalidad del comodato y las condiciones para la restitución del inmueble contribuye a establecer parámetros jurídicos definidos para la toma de decisiones patrimoniales.⁵

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa busca fortalecer el marco jurídico del IPSSET mediante una regulación específica para el aprovechamiento temporal de determinados bienes inmuebles, estableciendo límites destinados a proteger el patrimonio, las reservas y la estabilidad financiera del Instituto. Al mismo tiempo, se pretende que aquellos bienes que reúnan las condiciones previstas puedan cumplir temporalmente una función de interés público o social, bajo autorización, plazo, destino y mecanismos de restitución claramente determinados.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

La presente iniciativa se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas y el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, particularmente en las disposiciones relativas a la seguridad social, administración del patrimonio y regulación del comodato. Asimismo, la propuesta guarda relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

⁴ Naciones Unidas en México. (2026). Objetivos de Desarrollo Sostenible: ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles; ODS 12. Producción y consumo responsables. <https://mexico.un.org/es/sdgs>

⁵ Naciones Unidas en México. (2026). Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas. <https://mexico.un.org/es/sdgs/16/progress>

11, 12 y 16 de la Agenda 2030, al promover el aprovechamiento responsable de bienes, el uso eficiente de recursos y una administración institucional transparente y responsable.

Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas	Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona
ARTÍCULO 146. El Instituto podrá realizar actividades diversas con la finalidad de fortalecer sus reservas. Estas actividades comprenderán: I. a III.	ARTÍCULO 146. El Instituto podrá realizar actividades diversas con la finalidad de fortalecer sus reservas. Estas actividades comprenderán: I. a III. III Bis. Excepcionalmente, otorgar en comodato bienes inmuebles de su propiedad a favor del Estado, sus dependencias, entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados o municipios, cuando dichos bienes no sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones institucionales durante el plazo del comodato y su utilización tenga por objeto el cumplimiento de fines de interés público o social, previa autorización de la Junta de Gobierno, siempre que se garantice la conservación e

	integridad del patrimonio del Instituto, así como la protección de los derechos y prestaciones de las personas derechohabientes, y sin comprometer las reservas, liquidez ni viabilidad financiera del Instituto. IV. a IX. ...
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona una fracción III Bis al artículo 146 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146. El Instituto podrá realizar actividades diversas con la finalidad de fortalecer sus reservas. Estas actividades comprenderán:

I. a III. ...

III Bis. Excepcionalmente, otorgar en comodato bienes inmuebles de su propiedad a favor del Estado, sus dependencias, entidades paraestatales,

organismos públicos descentralizados o municipios, cuando dichos bienes no sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones institucionales durante el plazo del comodato y su utilización tenga por objeto el cumplimiento de fines de interés público o social, previa autorización de la Junta de Gobierno, siempre que se garantice la conservación e integridad del patrimonio del Instituto, así como la protección de los derechos y prestaciones de las personas derechohabientes, y sin comprometer las reservas, liquidez ni viabilidad financiera del Instituto.

IV. a IX....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY